

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1979

Precio: 300 pesetas

Publicaciones de la
RECOMENDADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA
Instituto de Estudios Hispánicos



ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
Director: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADO LOS DERECHOS

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL



2.ª EPOCA
AÑO 1979



TOMO LXII
NUM. 191

SEVILLA, 1979

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTORICA, LITERARIA Y ARTISTICA

2.ª EPOCA

1979	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	Número 191
------	------------------------	------------

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCION:

MANUEL DEL VALLE ARÉVALO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

AMPARO RUBIALES TORREJÓN

NARCISO LÓPEZ DE TEJADA LÓPEZ

FRANCISCO MORALES PADRÓN

PEDRO PIÑERO RAMÍREZ

OCTAVIO GIL MUNILLA

ROGELIO REYES CANO

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

ESTEBAN TORRE SERRANO

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ

ANT.º COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

ANTONIO RODRÍGUEZ ALMODÓVAR

JOSÉ M.ª DE LA PEÑA CÁMARA

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO

JOSÉ A. GARCÍA RUIZ

GUILLERMO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1.
APARTADO DE CORREOS, 25 - TELÉFONO 22 28 70 - SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

Página

ARTICULOS

- ROMERO TALLAFIGO, Manuel y otros.—*El censo-guía de los archivos de la provincia de Sevilla* 9
- FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Juan.—*Pedro de Medina: escritor y cosmógrafo del s. XVI* 47
- WAGNER, Klaus.—*A propósito de la Biblioteca del inquisidor Pedro González Guijelmo († 1656)* 63
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel.—*Notas sobre la pesca en el Guadalquivir: los canales de Tarfia (siglos XIII-XIV)* 95
- CÓMEZ RAMOS, Rafael.—*Esbozo de la personalidad de Alfonso X el Sabio como poeta y mecenas* 105
- ANDÚJAR GARZÓN, María.—*Sellos eclesiásticos pendientes en la Sección de Alcalá de los Gazules del Archivo de Medinaceli* 129
- MORALES MARTÍNEZ, Alfredo J.—*Tres retratos del Arzobispo don Luis de Salcedo y Azcona por Domingo Martínez* 159
- PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, Alfonso.—*Azulejos hagiográficos sevillanos del s. XVIII* 167
- KINKEAD, Duncan.—*Nuevos datos sobre los pintores don Sebastián de Llanos y Valdés e Ignacio de Iriarte* . 191

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local (mayo-agosto 1979)

- REAL, José Joaquín 215

Crítica de libros

HEREDIA HERRERA, Antonia: <i>Inventario de los fondos de Consulados (sección XII) del Archivo General de Indias</i> . Vicenta Cortés Alonso	225
GADES, 1-3: <i>Diputación Provincial de Cádiz</i> . Alfonso Franco Silva	226
ALJO HIDALGO, Francisco: <i>Ordenanzas de Antequera (1531)</i> . Alfonso Franco Silva	230
ACIÉN ALMANSA, Manuel: <i>Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos</i> . Alfonso Franco Silva ...	231
RODRÍGUEZ MOLINA, José: <i>El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos Demográficos y sociales</i> . Alfonso Franco Silva	234
SEGURA, Cristina: <i>Bases socioeconómicas de la población de Almería</i> . Alfonso Franco Silva	236
CORTÉS ALONSO, Vicenta: <i>Archivos de España y América. Materiales para un manual</i> . María de la Soterraña Martín Postigo	237

NOTAS SOBRE LA PESCA EN EL GUADALQUIVIR: LOS CANALES DE TARFIA (Siglos XIII-XIV)

El tema de la pesca constituye uno de los grandes enigmas de la historia medieval andaluza, a pesar de la importancia indudable que esta actividad económica debió tener en la Baja Andalucía. Lo que sabemos al respecto se reduce a una serie de noticias agrupadas por Florentino Pérez-Embid, referidas, casi en su totalidad, a la pesca marítima, de altura o bajura (1) y los datos reunidos por el erudito jerezano don Hipólito Sancho de Sopranis sobre las pesquerías de la zona gaditana (2). Recientemente A. Rumeu de Armas ha estudiado las pesquerías andaluzas en Africa (3) y M. A. Ladero se ha referido a la pesca del atún en las almadrabas situadas entre Cádiz y Tarifa, y ha estudiado algunos aspectos de la actividad marinera en la zona onubense (4). Como se ve, no es mucho lo que sabemos, si bien es bastante en comparación con lo que se sabe acerca de

(1) *Navegación y comercio en el puerto de Sevilla en la baja Edad Media*, reimpreso en *Estudios de historia marítima*. Sevilla, Real Academia Sevillana de Buenas Letras, 1979, pp. 173-175. Ver también A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la baja Edad Media: La ciudad y los hombres*, Sevilla, Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento, 1977, pp. 357-366.

(2) *Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media. I. la vida material*. Jerez, Publ. del Centro de Estudios Históricos Jerezanos, 1959, pp. 63-66.

(3) "Las pesquerías españolas en la costa de Africa (siglos XV-XVI)", *Hispania*, 130 (1975), pp. 295-319.

(4) "Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, (Granada), II-III (1974-75), pp. 65-120. *Historia de América Latina. I. España en 1492*. Madrid, Ed. Hernando, 1979, pp. 78-80. Sobre Moguer, ver A. GONZÁLEZ GÓMEZ, *Moguer en la baja Edad Media (1248-1538)*. Huelva, Instituto de Estudios Onubenses, 1977.

la pesca en los ríos andaluces, especialmente en el Guadalquivir (5).

El objeto de estas notas es dar noticia de una serie de documentos referentes a la pesca en los *canales*, *cavas* y *lucios* que forma el Guadalquivir a la altura de Lebrija y Trebujena, antes de desembocar en Sanlúcar de Barrameda. Como es sabido, el río forma al sur de Sevilla un complejo hidrográfico conocido con el nombre de las *Marismas*. Se trata de una vasta llanura de cerca de 2.000 km², en la que “no se sabe dónde comienza el agua y dónde acaba la tierra firme” (6). Durante varios meses del año esta llanura fluvial está cubierta casi por completo por las aguas, emergiendo sólo los *paciles* y *vetas*. La evaporación veraniega determina la aparición de *lagunas* y *lucios*, que se entremezclan y, en ocasiones, conectan con los *caños* —“pequeños afluentes laterales del río, sometidos a fuertes fluctuaciones relacionadas con las bruscas variaciones de su caudal”— y los *brazos* del río. Este paisaje de marismas, en el que influye, aunque con efectos localizados, la inundación marítima, favorece, tanto en los *lucios* como en los *caños*, la posibilidad de pesca de una serie de especies, tales como los camarones, los barbos, los cangrejos y las anguilas. Durante el estiaje los *caños* pueden convertirse en verdaderas piscifactorías mediante la construcción de diques que aislan las corrientes secundarias de los *brazos* del río.

Las *marismas* del Guadalquivir correspondieron, a raíz de la conquista castellana en el siglo XIII, al concejo de Sevilla, como término de la ciudad y para uso común de sus vecinos (7). Sus aguas fueron frecuentadas desde mediados del siglo XIII por los pescadores sevillanos y de los pueblos ribereños del Guadalquivir. La pesca en el río y en los *caños* debió ser regulada tempranamente por el concejo sevillano, que, en ocasiones, incorporó a sus rentas determinadas pesquerías. Así, por ejemplo, en 1283, Martín Galíndez, alcaide de Lebrija, se aprovechaba, por concesión de Sevilla, de la pesca en los canales de Tarfia,

5. Sobre la pesca hoy en el Guadalquivir, ver J. M. SUÁREZ JAPÓN, “La pesca en el Bajo Guadalquivir: hacia el final de una actividad”, *Gades* (Colegio Universitario de Cádiz), 1 (1978), pp. 163-182.

(6) J. R. VANNEY, *L'hydrologie du Bas Guadalquivir*, Madrid CSIC, 1970, pp. 43-46.

(7) Publicó el texto de la donación N. TENORIO, *El concejo de Sevilla*, Sevilla, 1901, doc. VI, pp. 197-200.

situados en las proximidades de Trebujena. Estos fueron los canales que la ciudad, por orden de Alfonso X, donó en 1283 al monasterio femenino de cistercienses de San Clemente, con la condición de que *“para sienpre jamás los ayan pescadores de Sevilla”* (ver doc. núm. 1).

Los canales de Trebujena permanecieron algunos años en manos del monasterio. Sin embargo, a raíz, tal vez, de la donación de Sanlúcar y Trebujena a Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno, por Sancho IV, en 1295, la pesquería de Tarfia fue usurpada al monasterio. Ignoramos si el monasterio de San Clemente denunció de inmediato el expolio de que había sido objeto. El hecho es que la documentación hace referencia sólo a una denuncia efectuada a Fernando IV por la abadesa doña María. El rey, con ocasión de su estancia en Sevilla, ordenó a la viuda del defensor de Tarifa, doña María Alfonso, que devolviese los canales de Tarfia al monasterio sevillano (doc. núm. 2). Se iniciaba así un largo pleito que concluiría en 1332.

A lo largo de estos veinte años de pleito el monasterio reclamó en diversas ocasiones el cumplimiento de la sentencia de Fernando IV, sentencia que implicaba, además de la devolución de la pesquería, el pago de una indemnización económica por los años que don Alfonso Pérez de Guzmán o sus herederos habían disfrutado de sus rentas. En 1311, al iniciarse el pleito, doña María Alfonso negó que el monasterio tuviese derecho alguno sobre los canales en litigio, alegando que habían sido comprados por su marido *“por compra justa e verdadera”*, al tiempo que requería a la abadesa de San Clemente para que no entrase en su propiedad. No obstante la abadesa, acompañada de varias monjas, acudió a Tarfia con la intención de tomar posesión de los canales, cosa que le impidieron los hombres de doña María Alfonso, debiéndose retirar de allí por orden del arzobispo sevillano don Fernando, no sin antes protestar públicamente, ante notarios, que ello no significaba *“dexas nin perder la possessión e derecho”* sobre los canales en litigio (doc. núm. 3). Pocos días más tarde, el 1.º de marzo, la abadesa doña María se personó en la *“ribera de Sevilla, do uenden el pescado”*, y requirió a varios pescadores *“que estauan uendiendo anguiellas e pescado, ... que aquel pescado que uendían que era de los sus canales de Turbixena ..., et que non fasien bien de tomar el pescado destos canales contra su voluntad e uenderlos”*. Los pescadores declararon ser arrendadores de los canales y respondieron que

la protesta debía hacerse a doña María Alfonso y no a ellos. A fines de 1311 (doc. núm. 4) el monasterio hizo un nuevo intento ante los pescadores de Tarfia, presentándoles una carta del rey y otra del concejo de Sevilla en la que se les conminaba "*que non entrassen en la caua de Tarfia, nin fissiessen y canal nin pescasen*", con idénticos resultados negativos.

En 1313 tenemos nuevas noticias del pleito, a través de una carta del infante don Pedro, tutor de Alfonso XI, en la que se ordenaba a los alcaldes mayores de Sevilla Gonzalo Martínez de Gallegos y Martín López, y a Ruy Díaz, alguacil mayor de la ciudad, que hiciesen cumplir la sentencia pronunciada por los alcaldes de Fernando IV a favor del monasterio de San Clemente y que, en consecuencia, se cobrasen en bienes de los herederos de don Alfonso Pérez de Guzmán los 12.266 mrs. a que habían sido condenados (doc. núm. 5).

Ninguna de estas sentencias y mandamientos tuvieron éxito durante la vida de doña María Alfonso, quien, no sólo se negó a devolver al monasterio los canales ocupados por su marido, sino que, con el producto de su arrendamiento, dotó un hospital fundado por ella, que, a su muerte, fue confiado a los dominicos del convento de San Pablo de Sevilla (doc. núm. 7).

El pleito concluyó en 1332. Ignoramos cómo se llegó al acuerdo en virtud del cual los hijos de don Alfonso Pérez de Guzmán devolvieron al monasterio de San Clemente los canales de Tarfia. El hecho es que, entre marzo y mayo de ese año, uno tras otro, los hijos del fundador de la casa de los Guzmanes andaluces —Juan Alfonso I, Isabel, viuda de don Fernán Pérez Ponce, señor de Marchena, y doña Leonor, mujer de don Luis de la Cerda—, cedieron a la abadesa de San Clemente, D.^a María Rodríguez de Rojas, lo que había correspondido a cada uno en los canales de Tarfia, previa renuncia del monasterio a cobrar la deuda a que les había obligado la sentencia de Fernando IV (docs. núms. 6, 7, 8 y 11). El 22 de marzo de 1332 tomó posesión el monasterio de los canales de Trebujena, en virtud de un poder otorgado por la abadesa a Martín Muñoz, y previa autorización de doña Isabel de Guzmán, en su calidad de albacea testamentaria de doña María Alfonso.

Sólo nos resta añadir una última noticia documental. Se trata de un privilegio concedido al monasterio en 1339 por Alfonso XI, a petición de su favorita doña Leonor de Guzmán, en

virtud del cual ordenó al concejo de Sevilla que no impidiese a los arrendadores de los canales de Trebujena la libre venta del pescado allí capturado, siempre que cumpliesen las ordenanzas de la ciudad (doc. núm. 12).

DOCUMENTOS

1283, enero, 10. Sevilla.

El concejo de Sevilla concede al monasterio de San Clemente los canales de Trebujena.

A. Arch. Mon. San Clemente*.

“Sepan quantos esta carta uieren commo nos el conçeio de la noble çibdat de Seuilla, cuydando e entendiendo adelantar seruiçio de Dios e de nuestro sennor el rey e pro e onrra de nos el conçeio e de todos quantos de nos vinieren, et por que la uilla de Seuilla sea más onrrada e el monesterio de las duennas de Sant Clemente sea más rico e más abondado e que se pueda mantener, et por rasón otrossí que nuestro sennor el rey nos enbió rogar que él que quería faser ayuda a este monesterio e heredarlo, e nos otrossí quel diéssemos alguna ayuda (*ilegible*), ouimos todos nuestro acuerdo en vno de les dar aquellos nuestros canales que nos auemos en Toruxena, los quales tenien Martín Galindes, nuestro alcayat en Lebrixa, en tal manera que para sienpre jamás los ayan pescadores de Seuilla que quissieren pescar, entradas e salidas, e que pesquen assí commo sienpre lo ouieron, et damos gellos para sienpre jamás, dado bueno e sano, sin entredicho ninguno, con sus entradas e con sus salidas, e con todas sus pertenençias, assí commo las an e las deuen auer con derecho e con rasón. Et nos somos tenudos de gellos anparar de quien quier que gellos embarguen o gellos contrallen, de manera commo los ayan libres e quitos por sienpre jamás, sin mala bos ninguna.

Et por que sea firme, mandamos les ende dar esta nuestra carta abierta e seellada con nuestro seello del conçeio, en confirmamiento.

Fecha la carta en Seuilla, en dies días del mes de enero, era de mill e ccc e xxi annos.

Et yo Gonçaluo Peres, escriuano del conceio de Seuilla, fise escreuir esta carta por su mandado del conceio sobre-dicho, e pus y mío syg-(SIGNO) no”.

1311, febrero, 11. Canales de Trebujena.

Acta notarial de cómo Pedro Martínez, escribano de don Alonso Pérez de Guzmán, en nombre de doña María Alfonso, su viuda, pidió a doña María, abadesa del monasterio de San Clemente de Sevilla, que no entrase en los canales de Trebujena, que habían sido propiedad de su marido.— La abadesa respondió a la demanda diciendo que los canales habían sido concedidos al monasterio por el concejo de Sevilla, y que hacía muchos años que don Alonso Pérez de Guzmán los tenía usurpados, y que el rey don Fernando (IV), “quando ... agora viniera a Sevilla”, había ordenado que les fueran devueltos. El procurador de doña María Alfonso contestó que los canales habían sido comprados por el mencionado don Alfonso “por compra justa e verdadera”.

1311, marzo, 1. Sevilla.

Acta notarial de la presentación por doña María, abadesa del monasterio de San clemente, de un escrito de protesta a los arrendadores de los canales de Trebujena.

“... en primero día de março, era de mill e tresientos e quarenta e nueue annos, ante mí Martín Roys, escriuano público de Seuilla e ante los otros escriuanos que son firmas desto, estando en la ribera de Seuilla do uenden el pescado donna María, por la graçia de Dios, abadesa del monesterio de Sant Clemente desta çibdad, estando con ella Ysabel Guillén e Vrraca Royz, monjas deste monesterio, dixo a Johán Marchos e a donna Teresa, muger de Esteuan Peres, e a Mari Peres, muger de Martín Peres, que estauan uendiendo anguiellas e pescado en la ribera, que aquel pescado que uendían que era de los sus canales de Turbixena, que son del dicho monesterio, et que non fasien bien de tomar el pescado destes canales contra su uoluntad e uenderlos. Et fiso les luego leer delante vn escrito que dise en esta manera:

“Yo donna María, por la graçia de Dios, abadesa del conuento de las duennas del monesterio de Sant Clemente de

Seuilla, por mí e por todas las duennas del dicho monesterio, protesto e digo que yo estaua con algunas de mis monjas en los canales que son dichos de Turbixena, los quales canales son del dicho monesterio por sentençia e mandamiento de nuestro sennor el rey don Fernando, segund se contiene en vna carta seellada con su seello plomado del dicho sennor e firmada de su nonbre. Et estando en los dichos canales, por guardar la possessión e propieque el monesterio á en ellos por la dicha sentençia, por entrega del su portero mayor e por rasón que omnes que se llamauan de donna Mari Alfonso, muger que fue de don Alfonso Peres de Gusmán, fueran a los dichos canales con armas uedadas, por nos enbargar la dicha possessión e la tomar por fuerça, e que don Fernando, por la graçia de Dios, arçobispo de la Sancta Iglesia de la muy noble çibdat de Seuilla, enuiara por ella e por sus monjas, et que ella, auiendo a conplir obediencia e su mandamiento, que se uniera ende, nõ pudiendo y al faser. Et por esta rasón que protestaua ante nos los escriuanos que si donna Mari Alfonso e su gente entrase los dichos canales contra rasón e derecho e contra el tenor de la dicha sentençia del rey o en otra manera qual quier, que ella nin el dicho monesterio non entienden dexar nin perder la possessión e derecho que en ellos an más que de uoluntad, e si derecho an e tienen la possessión de los dichos canales, nin se siga fecho perjuizio al monesterio si donna Mari Alfonso o otro por ella entrara la possessión dellos de fecho, pues ella nin el monesterio non pueden al faser, lo vno por la flaqueza e pobreza del dicho monesterio e por el poder de donna Mari Alfonso, e lo al por que non puede auer omme que quiera estar en ellos de parte del monesterio ante grand miedo que an de la gente della.

Et desto todo pido vn testimonio a estos escriuanos, fecho (...) de sus manos, por que lo yo pueda mostrar ante nuestro sennos el rey”.

Et quando el escripto dicho fue acabado de leer, dixo la dicha abadessa de palabra que assí commo este escripto ella fiso leer ante los dichos Johán Marchos e donna Teresa e Mari Peres, que assí lo faría leer ante Esteuan Peres e Martín Peres e Martín Martines e Johán Marchos

que son arrendadores destes canales, si los ella pudiesse auer.

Et mostró luego vn priuilegio de nuestro sennor el rey don Fernando en que se contenía que el rey daua estos canales al dicho monesterio. Et defendió luego de parte del rey e del derecho que non entrassen ellos nin sus conpanneros nin otro por ellos en estos canales nin vsassen de la renta, e que ge los dexassen por suyos así como el rey lo mandaua por el dicho priuilegio, so la pena que en él se contiene.

Et Johán Marchos e donna Teresa e Mari Peres los sobredichos que uendíen el pescado, en respondiendo le dixieron que ellos que eran arrendadores destes canales et lo que ende auíen que lo dauan todo reçebido por escripto, et que esta protestaçión que a ellos fasía el abadessa que non auie por qué ge la reçebir, mas que la fuesse faser a donna Mari Alfonso e que lo librasen con ella.

Et desto commo passó, la abadessa e las monjas sobredichas pidieron a mí el dicho Martín Roys, escriuano, que les diesse ende vn escripto, e yo dí ge lo firmado de mí e de los escriuanos que se açercaron a todo esto.

Fecho en el día e en la era sobredicho.

Et yo Diego Peres, escriuano de Sevilla fue presente a todo esto e so testigo.

Et yo Johán Sousa, escriuano de Seuilla fue presente a todo esto e so testigo.

E yo Martín Roys, sobredicho, so testigo e mío sig-(SIG-NO) no fis”.

1311, diciembre, 16. Sevilla.

Testimonio de la presentación a una serie de pescadores de Sevilla, cuyos nombres se insertan en el documento, de una orden del rey y del concejo de Sevilla prohibiéndoles “que non entrassen en la caua de Tarfia nin fisiessen y cannal nin pescasen, que la dicha caua era del monesterio de Sant Clemeynte”.— En nombre de los pescadores, Domingo Pérez respondió que ellos tenían dicha “cava” arrendada a doña María Alfonso, y que, por tanto, seguirían pescando allí.

1314, febrero, 12. Sevilla.

El infante don Pedro, tutor de Alfonso XI, ordena a Gonzalo Martínez de Gallegos y a Martín López, alcaldes mayores de Sevilla, y a Ruy Díaz, alguacil mayor de la ciudad, que hagan cumplir la sentencia dada por los alcaldes del rey don Fernando IV según la cual los herederos de don Alfonso Pérez de Guzmán debían pagar al monasterio de San Clemente la cantidad de 11.266 mrs. en compensación por el perjuicio económico producido durante el tiempo que estuvieron usurpados los canales de Tarfia.

1332, marzo, 19. Sevilla.

Juan Alfonso de Guzmán, en su nombre y en el de sus hermanas doña Isabel y doña Leonor, se desapodera en favor de doña María Rodríguez de Rojas, abadesa del monasterio de San Clemente, de los canales de Tarfia. Se compromete además a ayudar al monasterio si alguien intenta impedirle la pacífica posesión de dichos canales.

1332, marzo, 20. Sevilla.

Doña Isabel, viuda de don Fernán Pérez Ponce, se desapodera a favor del monasterio de San Clemente de la parte que le corresponde en los canales de Tarfia, en razón de la sentencia pronunciada a favor del monasterio y porque éste se ha comprometido a celebrar aniversarios por sus padres. Se indica que las rentas de los canales habían sido aplicadas en vida de su madre al hospital fundado por ella y que, a la muerte de doña Isabel, sería confiado a la Orden de San Pablo (convento de dominicos).

1332, marzo, 20. Sevilla.

Doña Isabel, viuda de don Fernán Pérez Ponce, en su nombre y como albacea de su madre doña María Alfonso, da su poder a Martín Muñoz, procurador del monasterio de San Clemente, para que en nombre de éste tome posesión de los canales de Tarfia.

1332, marzo, 20. Sevilla.

Doña Leonor, mujer de don Luis de la Cerda, reconoce haber recibido del monasterio de San Clemente carta de quitamiento en razón de los 11.200 mrs. que los herederos

de don Alfonso Pérez de Guzmán debían pagar al citado monasterio, en virtud de una sentencia real (ver doc. número 5).

1332, marzo, 22. Canales de Tarfia.

Martín Muñoz, criado de doña María de Rojas, abadesa de San Clemente, toma posesión de los canales de Tarfia en nombre del monasterio.

1332, mayo, 15. Sevilla.

Doña Leonor, mujer de don Luis de la Cerda, se desapodera de la parte que le correspondía en los canales de Tarfia, que su madre doña María Alfonso había detentado algún tiempo, en contra de la voluntad del monasterio de San Clemente, y cuyas rentas aplicaba al hospital fundado por ella.

1367, marzo, 7. Burgos.

Enrique II confirma una carta de Alfonso XI (1339, marzo, 26. Madrid) en la que éste ordenó al concejo de Sevilla que permitiese vender libremente el pescado de los canales de Turbixena (Trebujena), propiedad del monasterio de San Clemente.

